



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20234000545431
Fecha: 23/11/2023 06:13:24 p.m.

Bogotá D.C.

Señor
BLADIMIR VILLAMIL SAUCEDO
Correo Electrónico: b.villamil1981@gmail.com
Colombia

Asunto CONSULTA SOBRE LA VALIDACIÓN DE EXPERIENCIA RELACIONADA EN
CONVOCATORIA INTERNA PARA PROVEER ENCARGO CARGO DE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Radicado 20232060947592 del 20/10/2023

Respetado señor Villamil, reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

Sea lo primero indicarle que de conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la Gestión Pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Por lo anterior, es claro que este Departamento Administrativo, no está facultado para emitir conceptos vinculantes relacionados con la interpretación o vigencia de normas jurídicas, declarar derechos individuales, ni dirimir o rendir concepto sobre aspectos o controversias cuya decisión esta atribuida a otras autoridades públicas. Específicamente, esta Dirección NO tiene las competencias para intervenir en las situaciones internas de otras entidades, actuar como ente de control o vigilancia, pronunciarse sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para la provisión de cargos públicos, ni señalar los procedimientos aplicables en caso de que se presenten anomalías al interior de las entidades.

En atención al oficio de referencia identificado con el número de radicación del asunto, en la cual se consulta lo siguiente:

*“Solicitud de consulta para la validación de convocatoria interna para proveer encargo a cargo de Profesional universitario en la comisaría e familia Municipio de Baranoa. El cual en Manual de funciones establece la experiencia Relacionada. Al presentarme cumplí con los estudios establecido pero no validaron la experiencia relacionada al empleo que actualmente laboro, técnico operativo. Viéndome afectado por esta decisión. La oficina de talento humano concluye que si bien el Manual establece experiencia relacionada, el decreto 785 dice que está debe ser profesional. Sobre este punto pido claridad ya que el manual tiene la vigencia y su publicación en dónde solo piden la experiencia Relacionada.”
SIC.*

Al respecto, el Decreto Ley 785 de 2005 *“Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”* establece los niveles jerárquicos del empleo a nivel territorial en los artículos 3 y 4 de la siguiente manera:

*“(…) **ARTÍCULO 3.** Niveles jerárquicos de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.*

***ARTÍCULO 4.** Naturaleza general de las Funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:*

4.1. Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

4.2. Nivel Asesor. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.

4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o

de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución. (...)

A su vez, el Decreto anteriormente citado organiza los empleos y el nivel jerárquico de los mismos para los entes territoriales, estableciendo así los códigos y grados para cada empleo, a fin de establecer un orden de roles y responsabilidades que sean aplicables en todo el territorio nacional. En dicho sentido, se establecieron los requisitos de estudios y experiencia para los empleos que integren el Nivel Profesional, en el artículo 13:

*“(...) **ARTÍCULO 13.** Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:*

(...)

13.2.3. Nivel Profesional

Para los empleos del orden Departamental, Distrital y Municipal:

Mínimo: Título profesional.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia. (...)

Ahora bien, el Decreto 785 de 2005 expone en el artículo 11 la definición de la experiencia profesional de la siguiente manera:

*“(...) **ARTÍCULO 11.** Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

(...)

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico de la respectiva formaciòn profesional, tecnològica o tècnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesiòn o disciplina exigida para el desempeñu del empleo. (...)

En el mismo sentido, el Decreto Ley 19 de 2012 en el artículo 229 define la Experiencia Profesional como:

*“(...) **ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educaciòn Nacional, la experiencia profesional*

se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. (...)

De acuerdo a la normatividad vigente, la experiencia adquirida en el ejercicio de empleos del nivel Técnico no podrá ser contabilizada como experiencia profesional, toda vez que la naturaleza de las funciones y requisitos de estudios y experiencia de los empleos que corresponden al nivel Técnico difieren de los requisitos de los empleos que hagan parte de los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

Por otro lado, la Unidad de Personal, el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces; es quien deberá velar porque se cumpla con la verificación de los requisitos de estudios y experiencia que se encuentren contemplados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, tal como lo determina el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015:

*“(...) **ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición.** Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.*

(...)

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas. (...)

Si necesita profundizar en algún tema en específico, cordialmente le invitamos a que visite el Gestor Normativo de Función Pública, en donde podrá consultar los conceptos técnicos de nuestras dependencias y en donde hallará información sobre escalas salariales, la estructura administrativa del Estado colombiano, las plantas de personal de las entidades públicas y los manuales específicos de funciones y competencias laborales: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,

Luz Mary Riaño C.

LUZ MARY RIAÑO CAMARGO
Coordinadora Asesoría y Gestión Entidades Públicas
Dirección de Desarrollo Organizacional

Proyectó: Gilbert González
Revisó: Luz Mary Riaño C.
Con copia a: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co; atencionalciudadano@cncs.gov.co

11202.15